



2 haj 13 ha ha ha h

A The second of the second of

# **AUTO No 133**

### 7 DE OCTUBRE DE 2015

" Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Copey, presentada por el Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800096587-5"

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

## **CONSIDERANDO**

Que el señor WILFRIDO RUIZ RADA identificado con la CC No 12.640.722, actuando en calidad de Alcalde Municipal de El Copey con identificación tributaria No 800096587-5, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada El Copey, para la "construcción de dos puentes vehiculares". Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauces.
- 2. Acta de Posesión del Alcalde Municipal
- Credencial de Alcalde Municipal a nombre de WILFRIDO ENRIQUE RUIZ RADA expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil
- 4. Copia de la cédula de ciudadanía del mandatario municipal
- 5. Copia Formulario Registro Unico Tributario
- 6. Información soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

- 1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
- 2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".
- 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
- 4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- 5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 6. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

# Corporación Autónoma Regional del Cesar **CORPOCESAR**





Continuación Auto No 133 del 7 de octubre de 2015, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Copey, presentada por el Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800096587-5.

2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la fuente hídrica denominada Quebrada El Copey, presentada por el municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No 800096587-5.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y en la Quebrada El Copey en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 4 de noviembre de 2015, con intervención de la Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

- 1. Jurisdicción del proyecto.
- 2. Cuerpo de agua a utilizar
- 3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
- 4. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.5. Área del cauce a ocupar
- 6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
- 7. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
- 8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
- Tiempo de ejecución de obras o actividades.
- 10. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- 11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la diligencia de inspección el municipio de El Copey Cesar debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- Uso de la fuente en el área de influencia
- Certificado de tradición y libertad del predio con fecha de expedición no superior a tres meses, o aclarar si la actividad se realizará en vías públicas.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

### Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR





Continuación **Auto No 133 del 7 de octubre de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada El Copey, presentada por el Municipio de El Copey con identificación tributaria No 800096587-5.

PARAGRAFO 3: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 4: El Municipio de El Copey-Cesar, debe transportar a la comisionada desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de El Copey -Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 7 días del mes de oclubre de 2015.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ Coordinador Syb-Area Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo

Expediente: CJA 087-2015